

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2008 se adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales:

A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias. Modificación del artículo 5.

B) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua. Modificación del artículo 4.

C) Establecimiento de bonificaciones de la Tasa de Agua y Basuras para el año 2009.

D) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Vía Pública; modificación de la tarifa.

E) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Barracas de Feria, Espectáculos Públicos o Atracciones en Terrenos de Uso Público; modificación de la tarifa.

F) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes. Modificación de la tarifa.

G) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales. Modificación de la tarifa para el 2009 actualizando las mismas con el IPC interanual de septiembre, así como el establecimiento de nuevas tarifas y Servicio de Fisioterapia.

H) Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Modificación de la tarifa para el ejercicio 2009.

El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Potes y Boletín Oficial de Cantabria número 229, de fecha 26 de noviembre de 2008. Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (texto refundido de las Haciendas Locales), se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida modificación.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas efectuadas es el siguiente:

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

- Artículo 5. Tasa por Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias:

CONCEPTO	Tarifa Semestral 2009
Viviendas	33 €
Garajes y fincas con conexión de agua. Almacenes y Locales sede de actividades no lucrativas. Oficinas, despachos y actividades profesionales (asesorías, academias, ...)	33 €
Establecimientos Comerciales. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs)	Menores de 50 m2 65 €
Establecimientos y Locales Industriales: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies.	De 51 a 200 m2 165 €
Establecimientos Comerciales e Industriales. Grandes Superficies	De 201 a 500 m2 325 € Mayores de 500 m2 650 €
Cafeterías - Bares y asimilados (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	145 €
Locales de hostelería con restauración y casas de comida, etc.	De menos de 25 plazas 165 € De más de 25 plazas 225 €
Alojamientos: Hoteles, Fondas y Hostales con restauración y uso de bar	De menos de 25 plazas hoteleras 230 € De más de 25 plazas hoteleras 320 €

Alojamientos sin cocina: hoteles, hostales y pensiones	De menos de 25 plazas hoteleras	65 €
	De más de 25 plazas hoteleras	95 €
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, ALOJAMIENTOS CON COCINA	De menos de 25 plazas hoteleras	200 €
	De más de 25 plazas hoteleras	300 €
OBRAS	Hasta 2 viviendas o Superf. Edific. < 300 m2	150 €
	Más de 3 viviendas o Superf. Edific. > 300 m2	300 €

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

Artículo 4: Tasa por Suministro de Agua:

CONCEPTO	Tarifa Semestral 2009	Importe recibo mínimo
Viviendas	Mínimo: 48 m3	a 0,35 €/m3
	De 48 a 60 m3	a 0,50 €/m3
	Más de 60 m3	a 0,60 €/m3
GARAJES, FINCAS, ALMACENES Y LOCALES SEDE DE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS. OFICINAS, DESPACHOS Y ACTIVIDADES (asesorías, academias, ...)	Mínimo: 48 m3	a 0,35 €/m3
	De 48 a 60 m3	a 0,50 €/m3
	Más de 60 m3	a 0,60 €/m3
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs) Menores de 50 m2	Mínimo: 48 m3	a 0,40 €/m3
	De 48 a 60 m3	a 0,50 €/m3
	Más de 60 m3	a 0,60 €/m3
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES INDUSTRIALES: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies. De 51 a 200 m2	Mínimo: 48 m3	a 0,50 €/m3
	Más de 48 m3	a 0,60 €/m3
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Grandes Superficies De 201 a 500 m2	Mínimo: 200 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 200 m3	a 0,75 €/m3
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Grandes Superficies Mayores de 500 m2	Mínimo: 250 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 250 m3	a 0,75 €/m3
CAFETERÍAS - BARES Y ASIMILADOS (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	Mínimo: 100 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 100 m3	a 0,75 €/m3
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc. De menos de 25 plazas	Mínimo: 120 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 120 m3	a 0,75 €/m3
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc. De más de 25 plazas	Mínimo: 150 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 150 m3	a 0,75 €/m3
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 150 m3	a 0,75 €/m3
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 200 m3	a 0,75 €/m3
Alojamientos sin cocina: hoteles, hostales y pensiones De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 120 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 120 m3	a 0,75 €/m3
Alojamientos sin cocina: hoteles, hostales y pensiones De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 150 m3	a 0,75 €/m3
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, ALOJAMIENTOS CON COCINA. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 150 m3	a 0,75 €/m3
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, ALOJAMIENTOS CON COCINA. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	a 0,60 €/m3
	Más de 200 m3	a 0,75 €/m3
OBRAS	Hasta 2 viviendas o sup. Edific. < 300 m2	IMPORTE FUJO 150 €
	Más de 3 viviendas o sup. Edif. > 300 m2	IMPORTE FUJO 300 €
DERECHOS DE ENGANCHE	PRECINTOS	150 €
		45 €

C) ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES DE LA TASA DE AGUA Y BASURAS PARA EL AÑO 2009.

Artículos 6º y 7º de las Ordenanzas Fiscales Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias respectivamente:

Los jubilados y pensionistas empadronados y residentes en el municipio de Potes, así como las personas y familias cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 1,5 del salario mínimo interprofesional (SMI para 2008 = 600 euros mensuales), tendrán una bonificación del 50%, sobre la cuota semestral.

Dicha bonificación se resolverá, previa solicitud del interesado, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, aportando copia debidamente actualizada de los documentos que acrediten la situación personal o familiar, estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, impuestos municipales y seguridad social, así como documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

La bonificaciones deberán renovarse anualmente, presentando los interesados, en el mes de diciembre, la documentación oportuna, debidamente actualizada, pudiendo la Administración Local solicitar o recabar la documentación que considere necesaria.

Las familias numerosas podrán beneficiarse, previa solicitud, de una bonificación en el importe de las Tasas de agua y de basuras, para la vivienda que constituya su residencia habitual:

- Familias Numerosas de Categoría Especial (unidades familiares de cinco o más hijos): Bonificación del 50% de la cuota semestral.

- Familias Numerosas de Categoría General (unidades familiares a partir de tres hijos): Bonificación del 30% de la cuota semestral.

En ambos casos, deberán, concurrir las siguientes condiciones:

- La bonificación de la tarifa de agua, sólo se aplicará a los consumos hasta un límite de 60 m<sup>3</sup>, aplicándose al exceso, la tarifa correspondiente.

- Todos los miembros de la unidad familiar, deberán figurar empadronados en el Municipio de Potes, en la misma vivienda para la que solicita la bonificación y que constituya su residencia habitual.

- Todos los miembros de la unidad familiar, deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

- La bonificación tendrá carácter anual, debiendo aportar el solicitante, la documentación que se señala a continuación a efectos de comprobación de los requisitos exigidos.

- La pérdida por cualquier circunstancia, de la condición de familia numerosa o de cualquier otro requisito exigible, determinará el cese en el disfrute de la bonificación, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado.

- La bonificación, que tiene carácter rogado, se otorgará cuando, previo análisis de las solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión.

- Con carácter general el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio (padrón) siguiente a la fecha de solicitud y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto, carácter retroactivo,

- La bonificación se renovará anualmente, mediante la oportuna presentación por el titular de la misma, de la documentación debidamente actualizada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Solicitud de bonificación
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia
- Certificado de residencia en el municipio.
- Último recibo sobre el que se solicita la bonificación.
- Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor o documento que acredite su situación de jubilado o pensionista.

- Declaración de ingresos, o bien declaración de IRPF o Certificación negativa de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior

D) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA; MODIFICACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 4: Tarifa.

CONCEPTO 1	CONCEPTO 2	TARIFA 2009
Mesas y sillas	Por mesa	12,00
Expositores de productos	Por m <sup>2</sup> , o fracción	9,00
Indicadores publicitarios	Por m <sup>2</sup> , o fracción	9,00

E) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE BARRACAS DE FERIA, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO; MODIFICACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 4: Tarifa

CONCEPTO 1	TARIFA 2009
Instalación de barracas de feria, espectáculos públicos o atracciones en terrenos de uso público	Tarifa única: Por m2 para los días que duren las fiestas (días fijados anualmente por la Corporación) 9,00

F) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA. Artículo 4: Tarifa.

CONCEPTO 1	CONCEPTO 2	TARIFA 2009
Puesto mercado de los lunes	Hasta 4 metros (día)	6,00
	Por cada metro de exceso (día)	3,00
	Coincidiendo con día de feria.	
	Por metro lineal (fondo máximo 2,5 m) y día.	9,00
Puesto de venta o exposición en feria de año	Por metro lineal (fondo máximo 2,5 m) y día.	9,00
Puesto o industria con fondo superior a 2,5 m.	Por m <sup>2</sup> y día	9,00

G) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL 2009 ACTUALIZANDO LAS MISMAS CON EL IPC INTERANUAL DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS TARIFAS Y SERVICIO DE FISIOTERAPIA.

Artículo 4: Tarifa



INSTALACIONES DEPORTIVAS DE POTES

TARIFAS 2009  
IPG = 4,5 %

A.- CUOTA DE ENTRADA:	TARIFAS	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Matrícula de ingreso como abonado	Gratis	10,73€
Matrícula cursillista por temporada	gratis	10,73€

  

B.- ABONADOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	Abonado INDIVIDUAL de DEPORTE	32,20€
Abonado REDUCIDO de DEPORTE (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	16,10€	20,39€
Abonado FAMILIAR de DEPORTE	38,63€	48,30€
Abonado INDIVIDUAL de PISCINA	21,46€	26,84€
Abonado INDIVIDUAL de FITNESS	21,46€	26,84€
Abonado REDUCIDO de PISCINA (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	10,73€	13,42€

  

C.- NO ABONADOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	Entrada ADULTO PISCINA	4,00€
Entrada REDUCIDA PISCINA	2,14€	3,22€
Entrada ADULTO FITNESS	3,22€	5,37€
Entrada ADULTO SAUNA	4,29€	6,44€

  

D.- CURSOS* (precios mensuales)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	1.- CURSOS DE NATACIÓN	
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana)	13,42€	16,10€
Tarifa REDUCIDA mensual del curso (por cada día a la semana)	10,73€	13,42€
2.- CURSOS DE GIMNASIA: AEROBIC, MANTENIMIENTO, ...	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana)	10,73€	13,42€
* En estos cursos el usuario elige el número de días a la semana que quiere realizar. Dentro de la oferta tendrán la opción de 1, 2, 3 días o cursos intensivos. Los socios tienen un descuento del 40% en los cursos. Los cursos de natación escolar serán en horario lectivo y con presencia profesores. El abonado familiar incluye a los hijos hasta 24 años si están estudiando o en el paro		
3.- CURSOS MATRONATACIÓN -PREPARACIÓN AL PARTO-	EMPADRONADO GRATUITO	NO EMPADRONADO GRATUITO
4.- CURSO DE PREPARACIÓN FÍSICA: (opositores, personal training...)	EMPADRONADO 26,84€	NO EMPADRONADO 32,20€

  

E.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	Pista central -con luz-	16,10€
Pista central -sin luz-	10,20€	13,42€
Pista 1/3 -con luz-	7,51€	10,73€
Pista 1/3 -sin luz-	5,37€	8,59€
Pista 2/3 -con luz-	11,81€	15,03€

  

F.- OTRAS ACTIVIDADES	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	JORNADA ACUÁTICA LÚDICO-FESTIVA	4,29€
ALQUILER DE CALLE PISCINA (60 minutos)	16,10€	19,32€
SEGURO PERSONAL ASISTENCIA SANITARIA (seguro/año)	26,84€	26,84€
SERVICIO DE GUARDARROPIA (custodia de objetos de valor)	0,53€	0,53€

Importe de la tasa con el descuento del 20% si se hacen ABONADOS anuales; el pago sería trimestral, semestral o anual.

B.- ABONADOS	TARIFA ANUAL ABONADOS		AHORRO		Tasa al mes	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Abonado INDIVIDUAL de DEPORTE	309,12	391,58	77,28	97,90	25,76	32,63
Abonado REDUCIDO de DEPORTE (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	154,56	195,74	38,64	48,94	12,88	16,31
Abonado FAMILIAR de DEPORTE	370,85	463,68	92,71	115,92	30,90	38,64
Abonado INDIVIDUAL de PISCINA	206,02	257,66	51,50	64,42	17,17	21,47
Abonado INDIVIDUAL de FITNESS	206,02	257,66	51,50	64,42	17,17	21,47
Abonado REDUCIDO de PISCINA (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	103,01	128,83	25,75	32,21	8,58	10,74

Importe de la tasa para los CURSOS si se hacen abonados (descuento del 40 %)

TARIFA CURSOS para abonados			
D. CURSOS*	(precios mensuales)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
1. CURSOS DE NATACIÓN			
Tarifa NORMAL mensual del curso. (por cada día a la semana)		8,05	9,66
Tarifa REDUCIDA mensual del curso. (por cada día a la semana)		6,44	8,05
2. CURSOS DE GIMNASIA: AEROBIC, MANTENIMIENTO, ...			
Tarifa NORMAL mensual del curso. (por cada día a la semana)		6,44	8,05

#### TASAS PARA COLECTIVOS Y FEDERADOS

Un 50 % de descuento en el precio para Colegio e Instituto.

Un 25 % de descuento en el precio para federados.

- Este descuento no sería aplicable en las horas reservadas fuera del horario de la instalación, que además llevarán un coste de personal adicional.
- Necesidad de firmar un contrato en el que se especifique que toda aquella actividad realizar por personal ajeno a Servicio, la responsabilidad de dicha actividad recaerá en la institución o colectivo que imparte la misma.
- El pago de la cuota será mensual o trimestral.

#### NUEVOS SERVICIOS Y TARIFAS

B. ABONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abonado REDUCIDO de Gimnasio (para menores de 16 a 18 años y mayores de 65 o pensionistas).	10,73€	13,42€

C. NO ABONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Entrada de DEPORTE ADULTO	6,00€	8,00€
Entrada de DEPORTE REDUCIDA (para menores de 16 a 18 años y mayores de 65 o pensionistas).	4,00€	6,00€
BONO FIN DE SEMANA ADULTO 10 entradas para viernes y sábados (Caducidad 3 meses)	42,00€	56,00€
BONO FIN DE SEMANA REDUCIDO 10 entradas para viernes y sábados (Caducidad 3 meses)	28,00€	42,00€

G. SESIONES DE FISIOTERAPIA (30 minutos)	ABONADOS	NO ABONADOS
1 SESION de 1/2 hora	8,00€	15,00€
BONO de 5 SESIONES (20% Dto.)	32,00€	60,00€

H) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2009.

#### Artículo 2: Cuotas.

CONCEPTO 1	CONCEPTO 2	Tarifa 2009 Incremento IPC = 4,5 %
TURISMOS Y TODO TERRENOS	DE MENOS DE 8 C.F.	14,40
	DE 8 HASTA 11,99 C.F.	38,89
	DE 12 HASTA 15,99 C.F.	82,11
	DE 16 C.F. HASTA 19,99	102,25
AUTOBUSES	DE MÁS DE 20	121,71
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	95,06
CAMIONES, FURGONETAS, V. MIXTOS, AUTOCARAVANAS	DE 21 A 50 PLAZAS	135,40
	DE MAS DE 50 PLAZAS	169,23
	DE MENOS DE 1000 KG-CARGA UTIL	48,26
TRACTORES, V. ESPECIALES Y TRACTOCAMIONES	DE 1000 A 2999 KG- CARGA UTIL	95,06
	DE 2999 A 9999 KG-CARGA UTIL	135,40
	DE MAS DE 9999 KG-CARGA UTIL	169,23
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 16 C.F.	20,18
	DE 16 A 25 C.F.	31,68
	DE MAS DE 25 C.F.	95,06
CICLOMOTORES Y CUATRICICLOS LIGEROS	DE MAS DE 750 KG Y MENOS DE 1000 KG-CARGA UTIL	20,18
	DE 1000 A 2999 KG-CARGA UTIL	31,68
	DE MAS DE 2999 KG-CARGA UTIL	95,06
MOTOCICLETAS CUATRICICLOS Y QUADS	DE 0 A 50 CC	5,04
	HASTA 125 CC	5,04
	DE 125 HASTA 250 CC.	8,62
	DE 250 HASTA 500 CC	17,32
	DE 500 HASTA 1000 CC.	34,58
	DE MAS DE 1000 CC.	69,14

Potes, 7 de enero de 2009.–El alcalde, Francisco Javier Gómez Ruiz.

09/251

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

*Aprobación definitiva de la imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Acometidas y Contadores.*

Visto que el día 27 de noviembre de 2008, tuvo lugar la publicación del anuncio de exposición pública de la aprobación provisional de la imposición y regulación a través de ordenanza fiscal de la Tasa por Mantenimiento de Acometidas y Contadores.

No habiéndose producido la presentación de ninguna reclamación en el plazo de un mes, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DECRETO elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado en el Pleno del día 12 de noviembre de 2008, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Acometidas y Contadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

La Ordenanza Fiscal entrarán en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación en el BOC continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Mantenimiento de Acometidas y Contadores».

Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo normativa local aplicable.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.-

###### 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) Los trabajos de mantenimiento y conservación de contadores, incluso su sustitución por avería, inutilización o rotura provocada por el normal uso de los mismos.

b) Los trabajos de mantenimiento y conservación de acometidas particulares, entendiéndose por tal el mantenimiento en perfecto estado del ramal que, partiendo de la red de distribución, abastece a un inmueble, desde el collarín de entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada del inmueble, incluso su sustitución por avería, inutilización o rotura provocada por el normal uso de los mismos.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.